



SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

FORMULA CARGOS A LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE Y HACE PRESENTE PLAZO PARA PRESENTAR DESCARGOS, EN CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY 21.091

2025/FC/12

SANTIAGO, 28 de julio de 2025

ANTECEDENTES:

Para la presente formulación de cargos esta instructora ha tenido a la vista los siguientes antecedentes: la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley 21.091, sobre Educación Superior; la Ley 21.369, que Regula el Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género en el ámbito de la Educación Superior; la Resolución Exenta 226, de 10 de junio de 2024, que aprobó el plan de fiscalización 2024 y la Resolución Exenta 558, de 24 de julio de 2025, de la Superintendencia de Educación Superior, que ordenó instruir procedimiento administrativo sancionatorio y designó instructora.

CONSIDERACIONES:

1º En virtud de lo establecido en el literal n) del artículo 20 de la Ley 21.091, corresponde a esta Superintendencia formular cargos, sustanciar su tramitación, adoptar medidas provisionales y resolver los procesos que se sigan respecto de cualquier infracción de que conozca en materias de su competencia.

2º Conforme lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 21.369, su objeto es promover políticas integrales orientadas a prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, y proteger y reparar a las víctimas en el ámbito de la educación superior con la finalidad de establecer ambientes seguros y libres de acoso sexual, violencia y discriminación de género, para todas las personas que se relacionen en comunidades académicas de educación superior, con prescindencia de su sexo, género, identidad y orientación sexual.

3º En virtud de lo establecido en el artículo 10 del mismo cuerpo legal, esta Superintendencia será competente para sancionar el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la ley.

4º Mediante la Resolución Exenta 226, de 10 de junio de 2024, esta Superintendencia aprobó el Plan Anual de Fiscalización y Supervisión 2024, el cual, entre otros, contemplaba el Programa Anual de Fiscalización Ley 21.369, que tiene como

objetivo comprobar el cumplimiento normativo por parte de las instituciones de educación superior en relación con los siguientes aspectos:

- Verificar que los contratos de trabajo y de prestación de servicios educacionales, convenios de colaboración académica y de investigación, así como los convenios con centros de práctica y campos clínicos, incorporen expresamente la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico.

- Verificar que la institución cuenta con separación de funciones entre el personal a cargo de la unidad de implementación y de la unidad de investigación y sanción, de acuerdo con lo establecido en la Ley 21.369.

- Verificar que el personal a cargo de la implementación del modelo de prevención y del modelo de investigación y sanción se encuentre capacitado según establece la Ley 21.369.

- Verificar que los procedimientos de investigación iniciados por las instituciones de educación superior en el marco de la Ley 21.369, sean tramitados con celeridad y sin dilaciones injustificadas, cumpliendo con su modelo de investigación y sanción.

- Verificar que las instituciones de educación superior incorporen en el modelo de prevención un diagnóstico identificando las actividades, procesos o interacciones institucionales que generen o incrementen el riesgo de acoso sexual, violencia y discriminación de género.

5° El alcance de este programa de fiscalización fue de carácter muestral, limitado a un total de 10 instituciones de educación superior, por razones de capacidad operativa de la División de Supervisión.

6° A través del Oficio Ordinario 689, de 5 de septiembre de 2024, la Superintendencia le comunicó a la Universidad de Santiago de Chile que había sido seleccionada para la aplicación del Programa de Fiscalización de cumplimiento de obligaciones de la Ley 21.369, establecido en el Plan Anual de Fiscalización y Supervisión 2024, de este Organismo Fiscalizador. Asimismo, le informó que la fiscalización se ejecutaría de manera administrativa, a través de la solicitud y posterior revisión de antecedentes documentales, para luego, realizar una visita en terreno a la institución de educación superior.

7° Luego de efectuar las acciones de fiscalización pertinentes, la División de Supervisión de la Superintendencia de Educación Superior emitió el Acta de Fiscalización 164/2025, de 26 de mayo de 2025, en la que constató eventuales incumplimientos de la Universidad de Santiago de Chile, relativos a la ausencia de una incorporación expresa de la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico, en los contratos de trabajo, de prestación de servicios educacionales, en los convenios de colaboración académica o de investigación y/o en

los convenios con centros de práctica y campos clínico; de la debida capacitación del personal a cargo de la implementación del modelo de prevención y/o del modelo de investigación y sanción; y de celeridad en la tramitación de los procedimientos de investigación iniciados por la institución de educación superior en el marco de la Ley 21.369.

8° En este contexto, mediante la Resolución Exenta 558, de 24 de julio de 2025, de la Superintendencia de Educación Superior, se ordenó instruir un proceso administrativo sancionatorio en contra de la Universidad de Santiago de Chile, designándose en dicho acto administrativo a esta funcionaria para realizar la instrucción de dicho procedimiento y formular los cargos que correspondan.

9° Analizados los antecedentes del proceso administrativo, esta instructora considera que los hechos constatados en el Acta de Fiscalización 164/2025, de la División de Supervisión de la Superintendencia, podrían eventualmente constituir infracciones a la normativa que regula la educación superior, teniendo el mérito suficiente para formular el o los cargos correspondientes, de modo de proseguir con el debido procedimiento administrativo.

Al respecto, el artículo 46 de la Ley 21.091, dispone que *“La instrucción del procedimiento sancionatorio se realizará por un funcionario de la Superintendencia que recibirá el nombre de instructor y se iniciará con la formulación precisa de cargos, que se notificarán al presunto infractor por carta certificada en el domicilio que tenga registrado la Superintendencia o el que se señale en la denuncia, según el caso, confiriéndole un plazo de veinte días, prorrogables por diez días más en caso de infracciones graves o gravísimas, para formular los descargos y solicitar que se abra un período de prueba no superior a igual término. La formulación de cargos señalará una descripción clara y precisa de los hechos que se estimen constitutivos de infracción y la fecha de su verificación, la norma eventualmente infringida, la disposición que establece la infracción, y la sanción asignada.*

Ninguna persona podrá ser sancionada por acciones u omisiones que no hubiesen sido imputadas en la formulación de cargos”.

POR TANTO, y conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 21.091:

1.- Por el presente acto vengo en formular cargos a la Universidad de Santiago de Chile, RUT: 60.911.000-7, domiciliado en Avenida Bernardo O'Higgins 3363, Santiago, Región Metropolitana, por los hechos que se exponen a continuación:

CARGO 1: LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE NO HABRÍA INCORPORADO EXPRESAMENTE LA NORMATIVA INTERNA EN MATERIA DE ACOSO SEXUAL, VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO EN EL ÁMBITO ACADÉMICO EN LA TOTALIDAD DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO, CONVENIOS ACADÉMICOS Y CONVENIOS CON CENTROS DE PRÁCTICA Y CAMPOS CLÍNICOS, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 21.369.

Hechos: El Acta de Fiscalización 164/2025, de la División de Supervisión de la Superintendencia, constata que de los 45 funcionarios de la Universidad de Santiago de Chile cuyos decretos de nombramientos, anexos y contrato de prestación de servicios a honorarios

fueron analizados, 15 de éstos no hacen referencia a la Ley 21.369 ni a la normativa interna asociada, mientras que en un caso no se hizo envío de la información.

De un total de 7.437 trabajadores de la Universidad de Santiago de Chile vigentes a noviembre de 2024, se revisaron 45 casos seleccionados aleatoriamente, correspondientes a 31 funcionarios de planta o contrata y 14 a honorarios. De la fiscalización se constató que en el caso del personal de planta y contrata, 6 resoluciones exentas y 3 decretos de nombramiento no incorporan cláusulas relativas a la Ley 21.369 ni a la normativa interna asociada. En cuanto al personal a honorarios, en 6 casos revisados no se constató la inclusión de la mencionada cláusula.

Asimismo, el mencionado Acta de Fiscalización constata que de la muestra de 25 convenios académicos y de colaboración analizados, 22 convenios no incorporan cláusulas relativas a la Ley 21.369 y ni a la normativa institucional.

De un total de 883 convenios vigentes a diciembre de 2024, se revisaron 25 instrumentos, desagregándose en 21 convenios académicos, 1 convenio de campo clínico, y 3 convenios de centros de práctica. Los 22 convenios que no contienen referencia alguna a la Ley 21.369 ni a la normativa institucional, son anteriores al primer semestre de 2024.

En este contexto, se concluye que no todos los contratos de trabajo, convenios académicos y convenios con centros de práctica y campos clínicos de la Universidad de Santiago de Chile, incorporan la cláusula relativa a la Ley 21.369 ni a la normativa interna asociada.

Normas eventualmente transgredidas: Inciso tercero del artículo 9 de la Ley 21.369: *“La normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico deberá ser incorporada expresamente en los contratos de trabajo y de prestación de servicios educacionales, convenios académicos y de investigación y cualquier otro instrumento celebrado por la institución, incluidos los convenios que se celebren para efectos de llevar a cabo actividades de esparcimiento y recreación”.*

Tipo infraccional: El incumplimiento descrito podría constituir una infracción grave según lo establecido en el inciso segundo del artículo 9 de la Ley 21.369: *“Se considerará infracción grave el incumplimiento de la obligación establecida en el inciso tercero del artículo 9°”.*

Sanción: El artículo 57 de la Ley 21.091 establece que: *“Comprobada la infracción, y sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que procedan, el Superintendente podrá aplicar una o más de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58: a) Amonestación por escrito. (...) c) Multa a beneficio fiscal de hasta mil unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones graves”.*

Por su parte, el inciso final del artículo 55 dispone que: *“En caso de infracciones que tengan el carácter de graves, sólo podrán aplicarse las sanciones de amonestación y multa establecidas en esta ley”.*

CARGO 2: LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE NO CONTARÍA CON PERSONAL DEBIDAMENTE CAPACITADO EN DERECHOS HUMANOS Y PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA UNIDAD RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN DE SUS POLÍTICAS, PLANES, PROTOCOLOS Y REGLAMENTOS SOBRE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 21.369.

Hechos: El Acta de Fiscalización 164/2025, de la División de Supervisión de la Superintendencia, constata que de los 8 funcionarios que componen la Dirección de Género, Diversidad y Equidad de la Universidad de Santiago de Chile, sólo 5 acreditaron con medios verificables la realización de horas de capacitación en temáticas de género, derechos humanos, y otros afines, dado que hubo algunas capacitaciones informadas de las cuales no se pudo tener constancia de la cantidad de horas efectivamente cursadas.

Funcionario (a)	Cargo	Horas Declaradas Capacitación	Horas Verificadas Capacitaciones de Género
Yenniffer Ávalos Carrasco	Directora de Género, Equidad y Diversidad	144	72
Hernán Santibáñez Millas	Encargado Administración Centro de Costos	196	0
Mónica Maureira Martínez	Editora	3	3
Débora Jana Aguirre	Analista de Gestión I	200	200
Trinidad Muñoz Walther	Analista de Gestión de Personas	332	324
Constanza González Muñoz	Analista de Gestión I	262	256
Javiera Arancibia Garrido	Abogada Dirección de Género	88	0
Diego Esturillo Sáez	Analista de Gestión	0	0

En este contexto, se concluye que la Dirección de Género, Diversidad y Equidad de la Universidad de Santiago de Chile no cuenta con el personal debidamente capacitado en derechos humanos y perspectiva de género, en los términos de la Ley 21.369.

Normas eventualmente transgredidas: Inciso final del artículo 3 de la Ley 21.369: *“Las instituciones de educación superior contarán con unidades responsables de la implementación de sus políticas, planes, protocolos y reglamentos sobre violencia y discriminación de género y, de forma separada, contarán también con una o más unidades responsables de llevar a cabo los procesos de investigación y sanción del acoso sexual, la violencia y la discriminación de género y de protección y reparación de las víctimas. Estas unidades deben ser integradas por personal capacitado en derechos humanos y perspectiva de género, dispondrán de recursos humanos y presupuestarios suficientes y de las facultades necesarias para el efectivo cumplimiento de su tarea”.*

Líteral b) del artículo 6 de la Ley 21.369: *“El modelo de investigación y sanción del acoso sexual, la violencia y la discriminación de género y de protección y reparación a las víctimas, deberá contemplar, a lo menos, lo siguiente:*

b) Establecimiento de órganos con competencia especial para investigar y sancionar las conductas de acoso sexual, violencia y discriminación de género, dotados de independencia, personal debidamente capacitado en derechos humanos y perspectiva de género, y de los recursos humanos y presupuestarios suficientes para desarrollar sus funciones”.

Tipo infraccional: El incumplimiento descrito podría constituir una infracción leve según lo establecido en el artículo 56 de la Ley 21.091: *“Son infracciones leves aquellas en que se incurra contra las normas que regulan la educación superior y que no tengan señalada una sanción especial, sin perjuicio de las atribuciones expresas que sobre éstas tengan la Contraloría General de la República, el Ministerio de Educación, el Consejo Nacional de Acreditación y otros organismos públicos. (...)”.*

Sanción: El artículo 57 de la Ley 21.091 establece que: *“Comprobada la infracción, y sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que procedan, el Superintendente podrá aplicar una o más de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58: a) Amonestación por escrito. b) Multa a beneficio fiscal de hasta quinientas unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones leves”.*

Por su parte, el inciso final del artículo 56 dispone que: *“En caso de infracciones que tengan el carácter de leve, sólo podrán aplicarse las sanciones de amonestación y multa establecidas en esta ley. (...)”.*

CARGO 3: LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE NO HABRÍA ADOPTADO MEDIDAS PARA IMPULSAR Y DAR CURSO PROGRESIVO A LAS INVESTIGACIONES Y PROCEDIMIENTOS TRAMITADOS BAJO EL MODELO DE INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE LA LEY 21.369, ASEGURÁNDOSE QUE SE LLEVEN ADELANTE CON CELERIDAD Y SIN DILACIONES INJUSTIFICADAS.

Hechos:

El Acta de Fiscalización 164/2025, de la División de Supervisión de la Superintendencia, constata que, entre 2021 y 2024, la Universidad de Santiago de Chile habría iniciado 85 procedimientos bajo la Ley 21.369, de los cuales sólo 19 habían concluido en su tramitación, estando 66 vigentes al momento de la fiscalización, incluidos 47 procedimientos iniciados antes de diciembre de 2023.

Las políticas actuales de la institución en cuanto a la tramitación de casos procuran dar celeridad a los procesos mediante la determinación de etapas y plazos definidos, convirtiéndose así en el principal mecanismo para impulsar la tramitación de las causas relacionadas con la Ley 21.369.

La universidad recientemente estableció dos marcos regulatorios distintos según la calidad de las personas involucradas en estas investigaciones, el Protocolo contra la Violencia de Género de la Universidad de Santiago de Chile, aprobado como parte de la Política Integral para el Abordaje de la Violencia de Género de la Universidad de Santiago de Chile, mediante la Resolución Exenta 9.011, del 10 de noviembre de 2023, para los casos entre estudiantes o entre estudiantes y académicos o funcionarios, y el Protocolo Institucional de Prevención y Actuación Frente al Acoso Laboral, Acoso Sexual o Violencia en el Trabajo, aprobado mediante Resolución Exenta 8.241, del 24 de octubre de 2024, para los casos que involucran a funcionarios o académicos. Ambos protocolos establecen el plazo máximo de 180 días corridos. Las versiones previas de estos establecían las etapas que debían desarrollar las investigaciones, pero no fijaban plazos para cada una de ellas. Aunque la definición de plazos para cada etapa de los procesos es más bien

reciente se constata que del total de casos iniciados entre 2021 y 2022 un 55% aún se encuentra en tramitación, mientras que de aquéllos iniciados en 2023, un 84% aún no concluye. Ninguno de los 10 casos iniciados durante 2024 asociados a la categoría de investigación sumaria de estudiantes ha sido terminado.

Asimismo, se pudo constatar que, a la fecha de la visita de fiscalización (17 y 18 de diciembre de 2024), sólo había tres abogadas en la Unidad de Procedimientos Disciplinarios tramitando los diversos procesos disciplinarios de la institución y que se habían reasignado a las otras tres abogadas del equipo original a otras áreas. Dicha unidad presentaría dificultades operativas producto de la alta rotación de personal, la sobrecarga de trabajo y la falta de una división especializada en materias de género, lo que ha afectado la tramitación oportuna de los casos.

Asimismo, se constató que la tramitación de procedimiento disciplinarios durante un tiempo fue externalizada a fiscales de otras áreas con el fin de acelerar la tramitación de los procesos sin obtener resultados positivos, medida que fue dejada sin efecto posteriormente.

Conforme a lo anterior, se pudo constatar que en la Universidad de Santiago de Chile existe una dilación excesiva en la tramitación de las denuncias relacionadas a la Ley 21.369. Aunque la institución definió plazos para su desarrollo, esta medida no ha surtido efecto deseado. En ello incide la sobrecarga laboral de los fiscales de la Unidad de Procedimientos Disciplinarios y la ineficacia de las medidas adoptadas para darles una mayor celeridad a los procesos.

Normas eventualmente transgredidas: Literal f) del artículo 6 de la Ley 21.369: “*El modelo de investigación y sanción del acoso sexual, la violencia y la discriminación de género y de protección y reparación a las víctimas, deberá contemplar, a lo menos, lo siguiente: f) Medidas orientadas a asegurar el desarrollo y avance de la investigación y de sus fines, debiendo las instituciones de educación superior adoptar las medidas necesarias para impulsar y dar curso progresivo a las investigaciones, asegurar que éstas se lleven adelante con celeridad y sin dilaciones injustificadas, proteger a quienes presenten denuncias o presten testimonios, y evitar su exposición reiterada y su revictimización*”.

Tipo infraccional: El incumplimiento descrito podría constituir una infracción leve según lo establecido en el artículo 56 de la Ley 21.091: “*Son infracciones leves aquellas en que se incurra contra las normas que regulan la educación superior y que no tengan señalada una sanción especial, sin perjuicio de las atribuciones expresas que sobre éstas tengan la Contraloría General de la República, el Ministerio de Educación, el Consejo Nacional de Acreditación y otros organismos públicos. (...)*”.

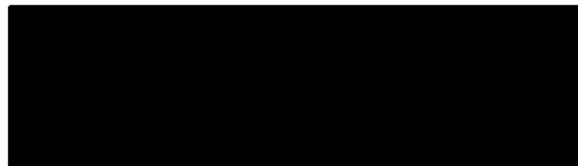
Sanción: El artículo 57 de la Ley 21.091 establece que: “*Comprobada la infracción, y sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que procedan, el Superintendente podrá aplicar una o más de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58: a) Amonestación por escrito. b) Multa a beneficio fiscal de hasta quinientas unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones leves*”.

Por su parte, el inciso final del artículo 56 dispone que: “*En caso de infracciones que tengan el carácter de leve, sólo podrán aplicarse las sanciones de amonestación y multa establecidas en esta ley. (...)*”.

2.- Notifíquese la presente formulación de cargos conforme a lo establecido por el artículo 46 de la Ley 21.091, al Rector de la Universidad de Santiago de Chile, al domicilio registrado ante esta Superintendencia, ubicado en Avenida Bernardo O'Higgins 3363, Santiago, Región Metropolitana.

3.- La Universidad de Santiago de Chile dispondrá de un plazo de 20 días hábiles, contados desde la fecha de la notificación de la presente formulación de cargos, para formular sus descargos de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21.091, los que deberán presentarse a través de la casilla de correo electrónico oficinadepartes@sesuperior.cl

4.- En su primera presentación, deberá registrar una dirección de correo electrónico para que se le practiquen las notificaciones que sean procedentes en lo sucesivo.



MARÍA PAZ SALINAS FANO
INSTRUCTORA
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Distribución:

- Rector Universidad de Santiago de Chile	1c
- Oficina de Partes y Archivo	1c
- Total	2c